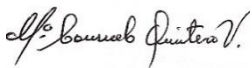


CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de agosto de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que la curadora ad-litem de la demandada contestó la demanda dentro del término legal para ello y propuso excepciones. Sírvase proveer.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020).

RADICADO 2019-00461 00 (V. Divorcio)

Agréguese al proceso el anterior escrito de contestación a la demanda presentado por la curadora ad-litem del demandado.

Vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **21 de septiembre a las 9: 30 a.m. de 2020** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

A la diligencia además de las partes, deberán concurrir sus apoderados, la inasistencia a ésta, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, previas las consecuencias contenidas en la regla 4 del mencionado artículo.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán comparecer a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, (los testigos) y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Registro civil de matrimonio, fotocopia de cédula de ciudadanía de la demandante, certificado de tradición, escritura pública No. 993 del 05 de agosto de 1981, derechos de petición y respuestas de la Registraduría, Fiscalía General de la Nación y Ministerio de Salud, copia de una página de periódico y declaración notarial extra juicio.

Testimonial: Recibir testimonio a los señores LUZ AMPARO CARMONA MARIN, JHON FREDY FRANCO CARMONA, LUIS GONZAGA CARMONA MARIN y JOSE ADALBERTO URIBE MEJIA. A la actora se le recibirá interrogatorio.

Interrogatorio al demandado FRANCISCO JAVIER FRANCO OSORIO en el evento de comparecer.

2.- PARTE DEMANDADA

La Curadora ad-litem del demandado no solicitó pruebas.

3.- DE OFICIO

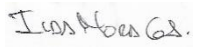
Interrogatorio a la demandante LUZ MERY CARMONA DE FRANCO.

Es de advertir que la toda la información debe direccionarse en el plazo estipulado con la identificación que incluya radicado y tipo de proceso, únicamente **a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales por medio de la dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 081 el 21 de agosto de 2020.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
